

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Ampliación del Paseo de la República a la Desviación a San Miguel de Allende, en el Estado de Querétaro**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0348

DE-068

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 306,280.0 |
| Muestra Auditada | 263,718.0 |
| Representatividad de la Muestra | 86.1% |

De los dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado que estuvieron vigentes en 2014 en el proyecto “Ampliación del Paseo de la República a la desviación a San Miguel Allende”, en el estado de Querétaro”, se revisó una muestra de 97 conceptos por 263,718.0 miles de pesos, que representó el 86.1% del total ejercido por un monto de 306,280.0 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

| CONCEPTOS REVISADOS | | | | | |
|--------------------------------|------------|-----------|--------------------------|-----------|----------------------------|
| (Miles de pesos y porcentajes) | | | | | |
| Número de contrato | Conceptos | | Importe de los conceptos | | Alcance de la revisión (%) |
| | Ejecutados | Revisados | Ejercido | Revisado | |
| 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 | 340 | 30 | 168,298.6 | 141,388.1 | 84.0 |
| 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 | 22 | 13 | 3,362.0 | 3,146.7 | 93.6 |
| 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 | 293 | 39 | 130,912.6 | 115,809.8 | 88.5 |
| 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014 | 22 | 13 | 3,706.8 | 3,373.4 | 91.0 |
| Total | 677 | 95 | 306,280.0 | 263,718.0 | 86.1 |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Querétaro, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la construcción de tres carriles laterales por sentido de la carretera federal MEX-057, Querétaro-San Luis Potosí, del km 15+000 al km 20+000, y los trabajos de construcción de los P.S.V Juriquilla y Santa Rosa La Solana en el km 19+000, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructura, obras complementarias, señalamiento y alumbrado público, en el Estado de Querétaro.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 tuvo por objeto la ampliación del Paseo de la República a la desviación a San Miguel de Allende, tramo del km 15+000 al km 18+000 y el PSV en el km 15+400, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, estructura, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Querétaro; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 14 de febrero de 2014, por conducto del Centro SCT Querétaro, al grupo formado por Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V., por un monto de 168,300.6 miles de pesos y un plazo de 290 días naturales, comprendido del 24 de febrero al 10 de diciembre de 2014.

Al 10 de diciembre de 2014, fecha de la estimación núm. 11 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014, se habían erogado 168,298.6 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (octubre de 2015) la obra se encontraba suspendida.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control para la ampliación del Paseo de la República a la desviación a San Miguel de Allende, tramo del km 15+000 al km 18+000, y el PSV, en el km 15+400, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Querétaro; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 5 de marzo del 2014, por conducto del Centro SCT Querétaro, al Grupo Constructor PREMURHE, S.A. de C.V., por un monto de 3,362.0 miles de

pesos y un plazo de 296 días naturales, comprendido del 10 de marzo al 30 de diciembre de 2014.

Al 30 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 9-A del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014, se habían erogado 3,362.0 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (octubre de 2015) los servicios se encontraban concluidos y se había elaborado la estimación de finiquito.

En noviembre de 2014, la entidad fiscalizada y la supervisión externa celebraron un convenio modificatorio de ampliación del monto, como se detalla en la tabla siguiente:

(Miles de pesos y días naturales)

| Contrato / Convenio | Fecha de celebración | Monto | Periodo de ejecución |
|---|----------------------|---------------------|---------------------------------|
| 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 | 05-03-2014 | 3,362.0 (100%) | 10/03/14-30/12/14 (296 d.n.) |
| Convenio modificatorio para aumentar el monto 2014-22-CE-A-025-Y-01-2014. | 28/11/2014 | 667.9 (19.9%) | n.a. |
| Total | | 4,029.9 (119.9%) | 296 d.n. |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Querétaro, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

n.a. No aplicable.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 tuvo por objeto la ampliación del Paseo de la República a la desviación San Miguel de Allende tramo del km 18+000 al km 20+000 y el PSV en el km 19+000, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, estructura, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Querétaro; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de febrero de 2014, por conducto del Centro SCT Querétaro, a la empresa CAABSA Constructora, S.A. de C.V., por un monto de 149,758.0 miles de pesos y un plazo de 290 días naturales, comprendido del 1 de marzo al 15 de diciembre de 2014.

Al 30 de septiembre de 2014, fecha de la estimación núm. 7 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014, se habían erogado 130,912.6 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (octubre de 2015) la obra se encontraba suspendida.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control de la Ampliación al Paseo de la República a la desviación San Miguel de Allende, tramo del km 18+000 al km 20+000 y PSV. km 19+000, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, estructura, obras complementarias y señalamiento, en el estado de Querétaro; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 15 de abril del 2014, por conducto del Centro SCT Querétaro, a la empresa Construcciones e Ingeniería de Servicios, S.A. de C.V., por un monto

de 3,706.8 miles de pesos y un plazo de 254 días naturales, comprendido del 22 de abril al 31 de diciembre de 2014.

Al 30 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 8-A del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014, se habían erogado 3,706.8 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (octubre de 2015) los servicios se encontraban concluidos y se había elaborado la estimación de finiquito.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, toda vez que efectuó pagos indebidos por un monto de 8,953.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 5, 6, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 24 de octubre de 2014, desglosado de la manera siguiente: 44.2 miles de pesos en el concepto núm. 10, "Formación y compactación, por unidad de obra terminada incluye préstamo de banco: de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreechancho: para noventa y cinco por ciento (95%) en capa subyacente"; 37.3 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Para cien por ciento (100%) en capa subrasante EP TER 02"; 213.0 miles de pesos en el concepto núm. 25, "Acero de refuerzo por unidad de obra terminada varillas de límite elástico igual o mayor de 4,000 kg/cm²"; 1,164.7 miles de pesos en el concepto núm. 39, "Varillas de límite elástico igual o mayor de 4,000 kg/cm² (EP EST 01)"; 1,721.7 miles de pesos en el concepto núm. 41, "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco : de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en losas y diafragmas"; 768.1 miles de pesos en el concepto núm. 46, "Torones de 1.27 cm de diámetro, límite de ruptura $\geq 19,000 \text{ kg/cm}^2$ ", 30.3 miles de pesos en el concepto núm. 47, "Cables tipo Cascabel galvanizado serie 6-37 con alma de acero de 1.59 cm. de diámetro, de L.R.=31.2 Ton para izado de la trabe"; 1,501.3 miles de pesos en el concepto núm. 49, "Fabricación y almacenaje de trabe de concreto presforzado tipo AASHTO tipo VI con concreto de $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$, incluye pintura vinílica hasta una longitud de 36.0 m PUOT"; 143.6 miles de pesos en el concepto núm. 50, "Montaje transporte del almacén a la obra y montaje de trabes de concreto presforzado PUOT de $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ de hasta una longitud de 36.0 m"; 583.1 miles de pesos en el concepto núm. 51 "Acero de refuerzo, por unidad de obra terminada varillas de límite elástico igual o mayor de 4,000 kg/cm² (EP EST 01) (Trabes)"; 205.4 miles de pesos en el concepto núm. 52, "Adquisición y colocación de apoyos de neopreno, ASTM D 2240, dureza Shore 60 por unidad de obra terminada"; y 2,540.5 miles de pesos en el concepto núm. 100, "Carpeta de concreto asfáltico compactado al noventa y cinco por ciento (95%), por unidad de obra terminada: del banco que elija el contratista, incluye acarreo", debido a que con la visita al sitio de los trabajos que realizaron personal de la ASF y del Centro SCT Querétaro en junio de 2015 y el acta de suspensión de los trabajos del 11 de diciembre de 2014 se constató que dichos trabajos no se habían ejecutado.

Mediante el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 del 27 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó a la ASF que el importe observado por los volúmenes que se pagaron sin que fueran ejecutados en los conceptos núms. 10, 11, 25, 39, 41, 46, 47, 49, 50, 51, 52 y 100 se dedujeron en la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de julio de 2015 y que enviará dicha estimación, así como la documentación que acredite el trámite y pago de la misma.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 12 de noviembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro remitió copia de la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de julio de 2015 en la que aplicó una deductiva por 7,667.3 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 76.9 miles de pesos mayor que el observado de 37.3 miles de pesos en el concepto núm. 11; 256.7 miles de pesos mayor que el observado 213.0 miles de pesos en el concepto núm. 25; 656.7 miles de pesos en el concepto núm. 39; 786.2 miles de pesos en el concepto núm. 41; 767.3 miles de pesos en el concepto núm. 46; 30.3 miles de pesos en el concepto núm. 47; 1,490.6 miles de pesos en el concepto núm. 49; 143.6 miles de pesos en el concepto núm. 50; 611.8 miles de pesos mayor que el observado de 583.1 miles de pesos en el concepto núm. 51 y 2,847.2 miles de pesos mayor que el observado de 2,540.5 miles de pesos en el concepto núm. 100, de la factura con número de folio F1355 y del comprobante de pago de dicha estimación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-201.

Al respecto, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento de 7,667.3 miles de pesos en los conceptos núms. 11, 25, 39, 41, 46, 47, 49, 50, 51 y 100; sin embargo, no comprobó el resarcimiento del monto pendiente de 1,704.6 miles de pesos de los conceptos núm. 10, 39, 41, 46, 49 y 52, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,704,580.60 pesos (un millón setecientos cuatro mil quinientos ochenta pesos 60/100 M.N.) por obra pagada no ejecutada en los conceptos núms. 10, 39, 41, 46, 49 y 52 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos indebidos por un monto de 10,244.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 6, 6A, 7 y 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio y el 24 de octubre de 2014, en el concepto núm. 97, "Cementos asfálticos empleados en base asfáltica, por unidad de obra terminada: Cemento asfáltico No. 6, AC - 20 o similar CMT-4-05-001-06", debido a que existen diferencias entre el volumen pagado y el realmente ejecutado.

Con el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 del 27 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó que el importe observado por diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados en el concepto núm. 97 "Cementos asfálticos empleados en base asfáltica, por unidad de obra terminada: Cemento asfáltico, AC-20 o similar CMT-4-05-001-06" fueron deducidos en la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de julio de 2015 y que enviará dicha estimación, así como la documentación que acredite el trámite y pago de la misma.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 12 de noviembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro remitió a la ASF copia de la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de julio de 2015 en la que aplicó una deductiva de 4,319.2 miles de pesos en el concepto núm. 97, de la factura con número de folio F1355 y del comprobante de pago de dicha estimación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014.

Al respecto, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento de un monto de 4,319.2 miles de pesos en el concepto núm. 97; sin embargo, no comprobó la diferencia del importe de 5,925.3 miles de pesos por diferencias entre el volumen pagado y el realmente ejecutado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 5,925,354.85 pesos (cinco millones novecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado en proyecto en el concepto núm. 97 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos indebidos por un monto de 1,246.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 8, 10 y 11, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2014, en el concepto núm. 297, "Estabilización de suelos blandos con incrustación de piedra de 4" a 16", (pedraplén) incluye material, regalías, acarreo, tendido, conformación y acomodo de material pétreo con maquinaria pesada", debido a que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en proyecto.

Con los oficios núms. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 y C.SCT.721.410-MOV-224/2015 del 27 de octubre y 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, remitió copia de las secciones de construcción del concepto núm. 297 e informó que al efectuar un análisis de la documentación soporte de las estimaciones, los números generadores y las secciones topográficas de dicho concepto, determinó un importe de 776.8 miles de pesos a favor de entidad fiscalizada y que dicho importe se dedujo en la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de julio de 2015.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con las secciones de construcción se determinó el importe observado de 1,246.1 miles de pesos por diferencias de volúmenes entre lo cuantificado y lo pagado en el concepto núm. 297 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,246,076.32 pesos (un millón doscientos cuarenta y seis mil setenta y seis pesos 32/100 M.N.), más actualizaciones y recargos, por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado en el proyecto en el concepto núm. 297, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos indebidos por un total de 460.4 miles de pesos, en las estimaciones núms. 8, 10 y 11, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2014, en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. 297, "Estabilización de suelos blandos con incrustación de piedra de 4" a 16", (pedraplén) incluye material, regalías, acarreo, tendido, conformación y acomodo de material pétreo con maquinaria pesada", debido a que en la integración del precio de dicho concepto no se justificaron los desperdicios de los materiales ni sus acarreo.

Mediante el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 del 27 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, remitió a la ASF copia del croquis del recorrido realizado por los camiones durante la ejecución de los trabajos de construcción del pedraplén y del reporte fotográfico de la carga y colocación de la roca para comprobar que no se efectuaron pagos indebidos en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. 297.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 12 de noviembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, remitió a la ASF copia del dictamen técnico para la autorización del concepto no previsto en el catálogo original del contrato en el cual se señaló que la distancia recorrida por los camiones entre el banco de materiales y el centro de gravedad de los trabajos fue de 21.0 km y del reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos de acarreo.

La ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada no justificó los desperdicios de los materiales considerados en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato y se determinó un nuevo importe de 878.5 miles de pesos, ya que en dicho concepto se pagó una distancia de acarreo mayor a la establecida en el dictamen técnico que sirvió para la autorización del concepto núm. 297, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por el pago de 878,529.86 pesos (ochocientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 86/100 M.N.), por la incorrecta integración del concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. 297 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado

núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó un pago de 323.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 23 de julio de 2014, en el concepto núm. 49, "Fabricación y almacenaje de trabe de concreto presforzado tipo AASHTO tipo VI con concreto de $f'c' = 350\text{kg/cm}^2$, incluye pintura vinílica hasta una longitud de 36.0 m PUOT" debido a que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero en el concreto.

Con los oficios núms. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 y C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 27 de octubre y 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó que aplicará la deductiva del importe observado en la siguiente estimación que se genere y que una vez que se pague se remitirá a la ASF.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada no comprobó el resarcimiento del importe observado en el concepto núm. 49 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 322,972.35 pesos (trescientos veintidós mil novecientos setenta y dos pesos 35/100 M.N.), más actualizaciones y recargos debido a que al volumen de concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero en el concepto núm. 49 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro solicitó a los participantes que para la integración del precio unitario del concepto núm. 98, "Cementos asfálticos empleados en carpeta asfáltica, por unidad de obra terminada", que deberían considerar cemento asfáltico grado PG-88-22 o similar; sin embargo, se constató mediante las pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos que la empresa contratista utilizó cemento asfáltico AC-20, sin proporcionar la justificación del cambio de cemento asfáltico ni del ajuste de dicho precio unitario.

Mediante los oficios núms. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 y C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 27 de octubre y 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó que el cambio de cemento asfáltico PG-88-22 por AC-20 fue autorizado mediante un dictamen técnico emitido por el Centro SCT Querétaro, ya que en las bases de licitación se solicitó cemento asfáltico PG-88-22 o similar.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada no justificó el cambio de cemento PG-88-22 por AC-20 en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del cambio del cemento asfáltico grado PG 88-22 por AC-20, así como del ajuste del precio unitario núm. 98 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos indebidos por un monto de 9,416.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 20 de noviembre de 2014, en el concepto núm. 78, "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco, de $fc' = 250 \text{ kg/cm}^2$ " debido a que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

Con los oficios núms. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 y C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 27 de octubre y 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, remitió copia del proyecto de los muros de contención e informó que la residencia de obra en conjunto con la empresa contratista efectuaron un análisis de la documentación soporte de las estimaciones, los números generadores y las secciones topográficas y determinaron un importe de 2,871.8 miles de pesos a favor de entidad fiscalizada en el concepto núm. 78 y que dicho importe se dedujo en la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de julio de 2015 y sólo está pendiente la entrega de dicha estimación, así como la documentación que acredite el trámite y pago de la misma.

Al respecto, una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia certificada del proyecto de los muros de contención, no remitió la documentación con la que determinó el monto 2,871.8, ni la del resarcimiento del importe observado por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el concepto núm. 78 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 9,416,895.98 pesos (nueve millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado en proyecto en el concepto núm. 78 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo

documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos indebidos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 9A con periodos de ejecución comprendidos entre el 10 de marzo y el 30 de noviembre de 2014, por un importe de 1,771.3 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 293.4 miles de pesos en el concepto núm. 4, “Mantener actualizado el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá la documentación siguiente: copia del proyecto ejecutivo, matrices de precios unitarios, modificaciones autorizadas a los planos, registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra, contrato, convenios, programas de obra y suministros, reportes la laboratorio y resultados de las pruebas, entre otros, P.U.O.T.”; 316.2 miles de pesos en el concepto núm. 6, “Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos, así como dar seguimiento al programa de ejecución convenido, vigilar el avance físico-financiero de obra, para informar al residente sobre las fechas y actividades críticas que requieran seguimiento especial y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la Residencia de Obra, P.U.O.T.”; 301.5 miles de pesos en el concepto núm. 10, “Revisar las estimaciones de obra, de ajuste de costos y de cantidades y conceptos adicionales, la amortización de los anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos para efectos de que la residencia de obra las autorice, así como llevar el control de las cantidades de obra, faltantes de ejecutar y los conceptos no previstos en el catálogo, P.U.O.T.”; 307.6 miles de pesos en el concepto núm. 11, “Analizar y revisar, para informar a la residencia de obra las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y equipo, de los conceptos no previstos en el catálogo, así como coadyuvar con el residente en el proceso de autorización de los precios fuera de catálogo, P.U.O.T.”; 193.7 miles de pesos en el concepto núm. 12, “Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato...”; 36.6 miles de pesos en el concepto núm. 13, “Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido y coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos. P.U.O.T.” y 322.3 miles de pesos en el concepto núm. 15, “Seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo de la troncal y estructuras. P.U.O.T.”, debido que los servicios se pagaron sin que fueran ejecutados, lo que originó que se pagaran a la empresa contratista volúmenes mayores que los ejecutados, incumplimientos de los alcances de los precios unitarios y obra no ejecutada.

Mediante los oficios núms. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 y C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 27 de octubre y 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, remitió a la ASF copia de los informes de supervisión correspondientes a las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 9A e informó que la empresa supervisora si cumplió con los términos de referencia pactados en su contrato.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada justificó un importe de 276.8 miles de pesos en el concepto núm. 11; sin embargo, se constató que no se ejecutaron las demás actividades observadas, por lo que existe un monto pendiente de

resarcir de 1,494.5 miles de pesos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,494,522.10 pesos (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos veintidós pesos 10/100 M.N.), debido a que las actividades de los conceptos núms. 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 15 se pagaron sin que fueran ejecutadas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 y 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro señaló en la cláusula décima primera de dichos instrumentos que la empresa supervisora se obligó a que la realización de los trabajos se efectuaría conforme a los términos de referencia, al proyecto, especificaciones pactados, así como al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; y a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia causaran a la dependencia, en cuyo caso se haría efectiva la garantía otorgada por el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma; sin embargo, en dichos contratos no se estableció el mecanismo para la aplicación de la cláusula en comento.

Con los oficios núms. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 y C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 27 de octubre y 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, remitió a la ASF copia de los informes de supervisión correspondientes a las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 9A e informó que la empresa supervisora si cumplió con los términos de referencia pactados en su contrato.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la documentación proporcionada la entidad fiscalizada no comprobó las medidas de control pertinentes con objeto de que en los contratos de servicios relacionados con la obra pública que celebre, se establezca un mecanismo para determinar el porcentaje en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento, en particular por lo que se refiere a que en las cláusulas contractuales se precise que las empresas deberán responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia causen a la dependencia ni remitió la documentación de la recuperación del importe correspondiente a la aplicación de la cláusula décima primera de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 y 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014.

14-0-09100-04-0348-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, implemente las medidas de control pertinentes con objeto de que en los contratos de servicios relacionados con la obra pública que celebre se establezca un mecanismo para determinar el porcentaje en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento, en particular por lo que se refiere a que en las cláusulas contractuales se

precise que las empresas deberán responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia causen a la dependencia.

14-0-09100-04-0348-03-009 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la recuperación del importe correspondiente a la aplicación de la cláusula décima primera de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 y 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos indebidos por un monto de 34,174.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de julio de 2014, desglosado de la manera siguiente: 874.5 miles de pesos en el concepto núm. 43, "Carpeta de concreto asfáltico compactado al noventa y cinco por ciento (95%), por unidad de obra terminada del banco que elija el contratista (EP PAV O3) incluye AC20"; 3,408.7 miles de pesos en el concepto núm. 68, "Fabricación y almacenaje de escamas de concreto en muro mecánicamente estabilizado incluyendo armaduras(tensores) juntas y accesorios de colocación por unidad de obra terminada"; 3,964.5 miles de pesos en el concepto núm. 70, "Rellenos compactados por capas al noventa y cinco por ciento (95%) para formar la estructura de tierra mecánicamente estabilizada, por unidad de obra terminada"; 543.7 miles de pesos en el concepto núm. 73, "Tubo de acero galvanizado de 8.89 de diámetro (3 1/2") cedula 40 por metro (EP EST 06)"; 445.2 miles de pesos en el concepto núm. 74, "Tubo de acero galvanizado de 7.6 de diámetro (3") cedula 40 por metro (EP EST 06)"; 504.6 miles de pesos en el concepto núm. 75, "De acero estructural A - 36 (EP EST 06)"; 279.2 miles de pesos en el concepto núm. 76, "Pernos de 2.54 cm de diámetro X 20 (3/4") con tuerca por pilastra"; 569.0 miles de pesos en el concepto núm. 77, "Acero para concreto hidráulico acero de refuerzo, por unidad de obra terminada Varilla de limite elástico igual o mayor de 4,000 kg/cm² (EP EST 01)"; 922.8 miles de pesos en el concepto núm. 78, "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada colado en seco: De f_c = 250 kg/cm²"; 5,632.3 miles de pesos en el concepto núm. 85, "Suministro y fabricación de estructura metálica soldada de diferentes medidas, especificación en perfiles IR, PLACAS, OC Y OS en ASTM A-36..."; 139.9 miles de pesos en el concepto núm. 93, "Base asfáltica compactada al noventa y cinco (95%)..."; 385.1 miles de pesos en el concepto núm. 97, "Cementos asfálticos empleados en base asfáltica..."; 4,869.3 miles de pesos en el concepto núm. 98, "Cementos asfálticos empleados en carpeta asfáltica..."; 3,594.3 miles de pesos en el concepto núm. 100, "Carpeta de concreto asfáltico compactado al noventa y cinco por ciento (95%)..."; 852.3 miles de pesos en el concepto núm. 130, "Defensas metálicas de lámina galvanizada tipo M - 180, incluyendo sus accesorios..."; 1,147.7 miles de pesos en el concepto núm. 131, "Barrera central tipo New Jersey (EP BC 01) incluye malla antideslumbrante..."; 3,029.4 miles de pesos en el concepto núm. 136, "Guarniciones de concreto hidráulico coladas en el lugar: De f'c = 200 kg/cm², de 963 cm² de sección para camellón central..."; 1,372.9 miles de pesos en el concepto núm. 243, "Luminaria Milenium, marca ATP, de 250 watts de potencia en VSAP, con balastro electromagnético a

240 volts..."; 1,023.5 miles de pesos en el concepto núm. 253, "Trámites administrativos y elaboración de expediente para autorización de proyecto, ante la C.F.E..."; 59.1 miles de pesos en el concepto núm. 282, "Suministro de semáforos de policarbonato de alto impacto color negro con tres luces led's..."; 14.7 miles de pesos en el concepto núm. 283, "Suministro e instalación de controlador centralizable c-216 compatible con la red existente en el municipio de corregidora..."; 66.0 miles de pesos en el concepto núm. 284, "Herrajes de aluminio para montaje de semáforos (pares)"; 132.1 miles de pesos en el concepto núm. 285, "Cable de uso rudo de 7 hilos cal 14..."; 42.6 miles de pesos en el concepto núm. 287, "Acometida eléctrica, incluye varilla copperweld, centro de carga..."; 108.6 miles de pesos en el concepto núm. 290, "Suministro y colocación de base prefabricada para estructura tipo sid 13..."; 30.2 miles de pesos en el concepto núm. 291, "Suministro y colocación de canalización para ducto de 4" de diámetro de una vía..."; 90.6 miles de pesos en el concepto núm. 292, "Suministro y colocación de canalización para ducto de 4" de diámetro de dos vías..." y 71.4 miles de pesos en el concepto núm. 293, "Suministro y colocación de registros eléctricos prefabricados de 40x60x80...", por obra pagada no ejecutada, debido a que con la visita al sitio de los trabajos que personal de la ASF y del Centro SCT Querétaro realizaron junio de 2015 y el acta de suspensión de los trabajos del 7 de octubre de 2014 se constató que dichos trabajos no se habían ejecutados.

Mediante el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 del 27 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó que el importe observado por los volúmenes que se pagaron sin que fueran ejecutados en los conceptos núms. 43, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 85, 93, 97, 98, 100, 130, 131, 136, 243, 253, 282, 283, 284, 285, 287, 290, 291, 292 y 293 fueron deducidos en la estimación núm. 1 con un periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2015 y que enviará dicha estimación, así como la documentación que acredite el trámite y pago de la misma.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 12 de noviembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro remitió a la ASF copia de la estimación núm. 1B con periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2015 de la factura con número de folio 312 y del comprobante de pago de dicha estimación en la que aplicó una deductiva por 31,712.8 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 874.5 miles de pesos en el concepto núm. 43; 670.7 miles de pesos en el concepto núm. 68; 3,964.8 miles de pesos mayor que el observado de 3,964.5 miles de pesos en el concepto núm. 70; 543.7 miles de pesos en el concepto núm. 73; 445.2 miles de pesos en el concepto núm. 74; 504.6 miles de pesos en el concepto núm. 75; 279.2 miles de pesos en el concepto núm. 76; 5,632.3 miles de pesos en el concepto núm. 85; 324.7 miles de pesos mayor que el observado de 139.9 miles de pesos en el concepto núm. 93; 6,914.7 miles de pesos mayor que el observado de 4,869.3 en el concepto núm. 98; 3,580.9 miles de pesos en el concepto núm. 100; 852.3 miles de pesos en el concepto núm. 130; 1,147.7 miles de pesos en el concepto núm. 131; 2,965.7 miles de pesos en el concepto núm. 136; 1,372.9 miles de pesos en el concepto núm. 243; 1,023.5 miles de pesos en el concepto núm. 253; 59.1 miles de pesos en el concepto núm. 282; 14.7 miles de pesos en el concepto núm. 283; 66.0 miles de pesos en el concepto núm. 284; 132.1 miles de pesos en el concepto núm. 285; 42.6 miles de pesos en el concepto núm. 287; 108.6 miles de pesos en el concepto núm. 290; 30.2 miles de pesos en el concepto núm. 291; 90.6 miles de pesos en el concepto núm. 292; y 71.4 miles de pesos en el concepto núm. 293.

Al respecto, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento de 31,712.8 miles de pesos en los conceptos núms. 43, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 85, 93, 98, 100, 130, 131, 136, 243, 253, 282, 283, 284, 285, 287, 290, 291, 292 y 293 quedando un monto pendiente de 4,692.0 miles de pesos de los conceptos núms. 68, 77, 78, 97, 100 y 136 en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 4,692,048.89 pesos (cuatro millones seiscientos noventa y dos mil cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.), por obra pagada no ejecutada en los conceptos núms. 68, 77, 78, 97, 100 y 136 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó un pago de 376.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 1A, 3 y 6, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 30 de agosto de 2014, desglosado de la manera siguiente: 323.3 miles de pesos en el concepto núm. 49, "Fabricación y almacenaje de trabe de concreto presforzado tipo AASHTO tipo VI con concreto de $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$, incluye pintura vinílica hasta una longitud de 36.0 m PUOT"; y 53.3 miles de pesos en el concepto núm. 37, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en subestructura zapatas de pilas, columnas de pilas, corona, diafragmas, topes, bancos de pilas y bancos de cargadores" debido a que se omitió descontar el volumen que ocupa el acero en el concreto.

Con el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 del 27 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó que aplicará la deductiva del importe observado en la siguiente estimación que se genere y que una vez que se pague se remitirá a la ASF.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 12 de noviembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro proporcionó a la ASF copia de la estimación núm. 1B con un periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2015, en la que aplicó deductivas de 323.3 miles de pesos en el concepto núm. 49 y de la factura con número de folio 312 y del comprobante de pago de dicha estimación.

Al respecto, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento de 323.3 miles de pesos en el concepto núm. 49; sin embargo no comprobó el resarcimiento del importe de 53.3 miles de pesos en el concepto núm. 37 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-011 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 53,335.93 pesos (cincuenta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), debido a que al volumen de concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero en el concepto núm. 37, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos indebidos por un importe de 721.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 4, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2014, en el concepto núm. 97, "Cementos asfálticos empleados en base asfáltica, por unidad de obra terminada: Cemento asfáltico AC - 20 o similar CMT-4-05-001-06", debido a que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

Mediante el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 del 27 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó que aplicará la deductiva del importe observado en la siguiente estimación que se genere y que una vez que se pague se remitirá a la ASF.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada no justificó las diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto, ni comprobó el resarcimiento del importe observado en el concepto núm. 97 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-012 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 721,493.12 pesos (setecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y tres pesos 12/100 M.N.), más actualizaciones y recargos, por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado en el proyecto en el concepto núm. 97 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 se determinó que en la integración del precio unitario núm. 98, "Cementos asfálticos empleados en carpeta asfáltica, por unidad de obra terminada", se consideró cemento asfáltico grado PG64-22 o similar; sin embargo, con las pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos se constató que se utilizó cemento asfáltico AC-20, sin que el Centro SCT Querétaro solicitara a la contratista que se cumpliera el alcance del precio unitario.

Con los oficios núms. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 y C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 27 de octubre y 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó que el cambio de cemento asfáltico PG64-22 por AC-20 fue autorizado mediante un dictamen técnico emitido por el Centro SCT Querétaro, ya que en las bases de licitación se solicitó cemento asfáltico PG64-22 o similar.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada no justificó el cambio de cemento PG64-22 por AC-20 en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-013 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa del cambio del cemento asfáltico y la comprobatoria al ajuste del precio unitario solicitado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

14. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro efectuó modificaciones al proyecto ejecutivo que fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado mediante el oficio núm. OS008/2014 del 25 de marzo de 2014 sin antes contar con la opinión de la Dirección General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT ni con la autorización de la Dirección General de Carreteras de la SCT.

Mediante los oficios núms. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 y C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 27 de octubre y 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó que las modificaciones efectuadas a los proyectos fueron autorizadas mediante un dictamen técnico emitido por el Centro SCT Querétaro y que dichas modificaciones fueron autorizadas por la Dirección General de Proyectos de la SCT.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada no comprobó la autorización de las modificaciones efectuadas a los proyectos de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-22-CE-A-022-W-00-2014.

14-9-09112-04-0348-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Querétaro que en su gestión efectuaron modificaciones al proyecto ejecutivo sin antes contar con la opinión de la Dirección General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT ni con la autorización de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

15. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014 se detectó que el Centro

SCT Querétaro por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que autorizó pagos indebidos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 8A con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de abril y el 30 de noviembre de 2014 por un importe de 1,942.1 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 304.1 miles de pesos en el concepto núm. 4, "Mantener actualizado el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá la documentación siguiente: copia del proyecto ejecutivo, matrices de precios unitarios, modificaciones autorizadas a los planos, registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra, contrato, convenios, programas de obra y suministros, reportes la laboratorio y resultados de las pruebas, entre otros, P.U.O.T."; 312.9 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos, así como dar seguimiento al programa de ejecución convenido, vigilar el avance físico-financiero de obra, para informar al residente sobre las fechas y actividades críticas que requieran seguimiento especial y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la Residencia de Obra, P.U.O.T."; 308.6 miles de pesos en el concepto núm. 10, Revisar las estimaciones de obra, de ajuste de costos y de cantidades y conceptos adicionales, la amortización de los anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos para efectos de que la residencia de obra las autorice, así como llevar el control de las cantidades de obra, faltantes de ejecutar y los conceptos no previstos en el catálogo, P.U.O.T"; 317.2 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Analizar y revisar, para informar a la residencia de obra las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y equipo, de los conceptos no previstos en el catálogo, así como coadyuvar con el residente en el proceso de autorización de los precios fuera de catálogo, P.U.O.T."; 219.0 miles de pesos en el concepto núm.12, "Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato..."; 41.3 miles de pesos en el concepto núm. 13, Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido y coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos. P.U.O.T."; y 439.1 miles de pesos en el concepto núm. 15, "Seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo de la troncal y estructuras. P.U.O.T."; debido a que los servicios se pagaron sin que fueran ejecutados, lo que originó que se pagaran a la empresa contratista volúmenes mayores que los ejecutados, incumplimientos de los alcances de los precios unitarios y obra no ejecutada en los contratos núms. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 objeto de la supervisión.

Mediante los oficios núms. C.SCT.721.410-MOV-224/2015 y C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 27 de octubre y 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, remitió a la ASF copia de los informes de supervisión correspondientes a las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 8A e informó que la empresa supervisora sí cumplió con los términos de referencia pactados en su contrato.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada justificó un importe de 317.2 miles de pesos en el concepto núm. 11; sin embargo, se constató que no se ejecutaron las demás actividades observadas quedando un monto pendiente de resarcir de 1,624.9 miles de pesos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014.

14-0-09100-04-0348-03-014 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,624,947.95 pesos (un millón seiscientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.), debido que los servicios se pagaron sin que fueran ejecutados en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

16. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Querétaro, por conducto de sus residentes de obra adscritos a la Residencia General de Carreteras Federales de dicho centro, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos, lo que provocó que autorizaran pagos indebidos a las empresas contratistas por diferencias de volúmenes y obra pagada sin que fuera ejecutada.

Mediante el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 12 de noviembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó a la ASF que los residentes de obra en todo momento actuaron del marco normativo, promoviendo la ejecución de los trabajos con el menor retraso posible, atendiendo a las instrucciones recibidas para la aplicación de los recursos financieros y sin que se cambiara la naturaleza del objeto del contrato original, velando por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, buena fe, y los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la documentación proporcionada la entidad fiscalizada no justificó que los residentes de obra adscritos a la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Querétaro, no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos, ya que autorizaron pagos indebidos a las empresas contratistas por diferencias de volúmenes y obra pagada sin que fuera ejecutada de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-22-CE-A-022-W-00-2014.

14-9-09112-04-0348-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Querétaro que en su gestión no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos, lo que provocó que autorizaran pagos indebidos a las empresas contratistas por diferencias de volúmenes y obra pagada sin que fuera ejecutada en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-22-CE-A-022-W-00-2014.

17. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Querétaro, autorizó la sustitución de los muros mecánicamente estabilizados considerados en el proyecto ejecutivo, por muros de concreto armado, para abatir el tiempo de ejecución de los trabajos sin justificar dicho cambio ya que con el recorrido efectuado por el sitio de los trabajos del 13 al 15 de

octubre de 2015, entre personal de la ASF y el Centro SCT Querétaro se constató que no se han concluido los trabajos, no se contó con el proyecto modificado y debidamente autorizado, ni celebró el convenio respectivo dentro de los 45 días naturales posteriores a la autorización de dichas modificaciones.

Mediante el oficio núm. C.SCT.721.410-MOV-236/2015 del 12 de noviembre del 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Querétaro, informó que la observación corresponde al ejercicio 2015 y no a la revisión de la cuenta pública 2014, con lo que no se da cumplimiento a lo indicado en el artículo cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la información proporcionada la entidad fiscalizada no justificó la sustitución de los muros mecánicamente estabilizados por muros de concreto armado, asimismo se aclara que si bien el recorrido efectuado por personal de la ASF y del Centro SCT Querétaro se efectuó en 2015, los trabajos se autorizaron, ejecutaron y pagaron en ejercicio 2014, competencia de la ASF.

14-9-09112-04-0348-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Querétaro que en su gestión efectuaron modificaciones al proyecto ejecutivo sin antes contar con la opinión de la Dirección General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT ni con la autorización de la Dirección General de Carreteras de la SCT.

18. Se constató que los procedimientos de licitación y contratación de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 se realizaron de acuerdo con la normativa vigente.

19. Se comprobó que el convenio modificatorio núm. 2014-22-CE-A-025-Y-01-2014 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 de supervisión externa contó con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente.

20. Se comprobó que el Centro SCT Querétaro pagó los trabajos ejecutados en 2014 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 18 estimaciones por 168,298.6 miles de pesos; que del anticipo otorgado por 50,490.2 miles de pesos se amortizaron 50,489.6 miles de pesos con un importe pendiente de amortizar de 0.6 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 26,927.8 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 841.5 miles de pesos.

El Centro SCT Querétaro pagó los trabajos ejecutados en 2014 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 16 estimaciones por 3,362.0 miles de pesos; no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 537.9 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 16.8 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Querétaro pagó los trabajos ejecutados en 2014 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-022-W-00-2014 mediante la presentación, trámite y autorización de ocho estimaciones por 130,912.6 miles de pesos; que del anticipo otorgado de 44,927.4 miles de pesos se amortizaron 39,273.8 miles de pesos quedando un monto pendiente de amortizar de 5,653.6 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 20,946.0 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 654.6 miles de pesos.

El Centro SCT Querétaro pagó los trabajos ejecutados en 2014 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 16 estimaciones por 3,706.8 miles de pesos; no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 593.0 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 18.5 miles de pesos.

Recuperaciones Operadas y Probables así como Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones por 73,103.3 miles de pesos, de los cuales 45,022.6 miles de pesos fueron operados y 28,080.7 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables. Adicionalmente, existen 0.3 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 17 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es), 14 Solicitud(es) de Aclaración y 3 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Ampliación del Paseo de la República a la Desviación a San Miguel de Allende en el Estado de Querétaro”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se determinaron pagos improcedentes de 46,766.7 miles de pesos por obra pagada que no se ejecutó, 22,328.7 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados conforme al proyecto, 878.5 miles de pesos por la incorrecta integración de un precio unitario extraordinario, 3,119.4 miles de pesos por servicios que no se ejecutaron y 0.3 miles de pesos por el incumplimiento del alcance de dos precios unitarios.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, 54 y 67
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, 115 fracciones V, VI, VII, X, XI 130 fracción I, Artículos 107 y 108, 130 fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Inciso q párrafo quinto de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-00900099-N492-2013 y LO-00900099-N493-2013., Cláusula sexta de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-22-CE-A-021-W-00-2014 y 2014-22-CE-A-022-W-00-2014, Artículo 11, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la cláusula decima primera de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-22-CE-A-025-Y-00-2014 y 2014-22-CE-A-037-Y-00-2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la

Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.